

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1986, por la que se convoca concurso para lo adjudicación del segundo premio Andalucía de Periodismo.

Con el fin de dar a conocer Andalucía, sus aspectos culturales, sociales y económicos, así como contribuir a difundir el proceso autonómico andaluz y contenido del Estatuto de Autonomía, la Consejería de la Presidencia convoca los siguientes Premios de periodismo:

A) Premio Andalucía al mejor trabajo a conjunto de trabajos publicados en prensa escrita a lo largo de 1986, con una cuantía de 250.000 pesetas.

Los originales, en lengua castellana, deberán presentarse por duplicado, con expresión de fecha y página de la publicación local, regional o nacional en que haya aparecido, debiendo ajustarse obligatoriamente al tema anunciado en la exposición de motivos y en las bases generales de esta Convocatoria.

B) Premio Andalucía al mejor trabajo o conjunto de trabajos emitidos en Radio a lo largo de 1986, con una cuantía de 250.000 pesetas.

Los trabajos podrán presentarse a título individual y/o colectivo, en lengua castellana, por duplicado en cinta de cassette, y acompañados de certificación del Director de lo emisoro local, regional o nacional, con expresión del día, hora, lugar y programa de emisión, debiendo ajustarse el contenido de éstos al tema enunciado en la Exposición de motivos y Bases Generales de esta Convocatoria.

C) Premio Andalucía a lo mejor información emitida en Televisión a lo largo de 1986, con una cuantía de 250.000 pesetas.

Los trabajos podrán presentarse a título individual y/o colectivo, en lengua castellana, por duplicado, en cinta de video VHS, y acompañado de certificación del Director del Centro Regional de Televisión o Programa Nacional de Televisión en que se hoyo emitido, con expresión del día, hora, lugar y programa de su emisión, debiendo ajustarse su contenido al tema enunciado en la Exposición de Motivos y a las Bases Generales de esta Convocatoria.

D) Premio Andalucía a la mejor fotografía o serie de fotografías publicadas en Radio a lo largo de 1986, con una cuantía de 250.000 pesetas.

Las fotografías deberán presentarse por duplicado, en formato 24 X 30 cms, acompañados de original o fotocopia del ejemplar del diario donde se haya publicado, debiendo ajustarse el motivo de la fotografía o de la serie de fotografías al tema enunciado en la Exposición de Motivos y a las Bases Generales de esta Convocatoria.

La concesión de los Premios estará sometida a las siguientes:

BASES GENERALES

1. La documentación exigida deberá remitirse a la Oficina del Portavoz del Gobierno. (c/ Monsalves, 6 y 8. 41001. Sevilla) antes del 15 de enero de 1987.

2. El Jurado podrá otorgar Menciones Especiales a los trabajos que se hayan presentado a concurso y no hayan obtenido Premio o al trabajo o conjunto de trabajos que, pese a no haberse presentado a concurso, el Jurado considere de especial interés o calidad.

3. El Jurado tendrá en cuenta en su valoración la calidad y valor periodístico de los trabajos, pudiendo también considerar la difusión alcanzada por los mismos.

4. Los Premios podrán ser declarados desiertos.

5. El fallo del Jurado será inapelable.

6. La presentación a concurso supone la total aceptación de las Bases del mismo.

7. El Jurado estará presidido por el Consejero de la Presidencia e integrado por los siguientes miembros:

Director General de Comunicación Social.

Portavoz del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Un periodista designado por la Asociación de la Prensa y otro designado por la Unión de Periodistas de Andalucía.

Tres personalidades del mundo de la cultura relacionados con los temas de comunicación social.

La Coordinadora General de la Oficina del Portavoz del Gobierno, que actuará como Secretaria del Jurado.

8. Los Premios se otorgarán en torno al 28 de febrero día de Andalucía.

Sevilla, 5 de noviembre de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 322/1986, de 22 de octubre, por el que se deniega el cambio de denominación del municipio de Albánchez de Ubeda (Jaén), por el de Albánchez.

El Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda (Jaén) ha sometido a la Consejería de Gobernación de esta Junta de Andalucía, expediente o los efectos de que en los sucesivos el Municipio de Albánchez de Ubeda pase a denominarse Albánchez, al objeto de evitar el confusiónismo que se origina con el Municipio de Ubeda, en detrimento de los habitantes de uno y otro.

El citado expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, Ley 40/81, de 28 de octubre, Reglamenta de Población y Demarcación Territorial y demás normativo aplicable, y en la actualidad se ajusta también al Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, ya que por tratarse de un texto refundido no ha supuesto ninguna innovación o modificación al respecto.

En fin de comprobar si el nombre propuesto podría resultar contrario a lo dispuesto por el art. 30.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que prohíbe autorizar el cambio de nombre cuando el propuesto sea idéntico a otro ya existente, se recabó el oportuno informe a la Dirección General de Administración Local del Ministerio de Administración Territorial, la cual lo ha emitido en el sentido de que por existir un Municipio con la denominación propuesta en la Provincia de Almería, no procedería acceder a tal cambio en atención al citado precepto reglamentario.

Consiguientemente, resulta contrario a toda lógica jurídica, el hecho de que sea motivo el cambio de denominación en uno de los supuestos previstos en el repetido artículo, para incurrir merced a la denominación concreta que se pretende en aquél que lo prohíbe de forma aún más absoluta. Por otra parte, este criterio del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, viene ratificado por el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, puesto que se ordena en su Disposición Adicional que tan sólo podrán inscribirse en el Registro de Entidades Locales, aquellos cambios de denominación en los que el nombre propuesto no coincida con otro ya existente.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva en materia de Administración Local a esta Comunidad, y en concreto el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, faculta al Consejo de Gobierno para resolver las cuestiones suscitadas por los Municipios en orden a la adopción de una nueva denominación.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el art. 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, o propuesto del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de octubre de 1986.

DISPONGO :

Artículo 1º. Se deniega el cambio de denominación del Municipio de Albánchez de Ubeda (Jaén), por el de Albánchez.

Artículo 2º. Comunicar el presente Decreto al Ilmo. Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda (Jaén).

Artículo 3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de octubre de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBUJA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ACUERDO de 8 de octubre de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre subvención a la operación de crédito contratada por la Diputación de Cádiz con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en concierto con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1986.

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 8 de octubre de 1986, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 60/1986, de 2 de abril, por el que se regula la concesión de subvención por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1986 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER,

ACUERDA

Primero. Subvencionar, de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputación Provincial de Cádiz, el 60% de las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión tengo que abonar dicha Diputación al Banco de Crédito Local de España, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 60/1986 y Orden de 7 de mayo de 1986 de las Consejerías de Gobernación y Hacienda, y de acuerdo con la estipulada en el Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma y el Banco de Crédito Local de España de 29 de abril de 1986 y en el Convenio firmado entre la Junta de Andalucía y la Diputación de Cádiz de 22 de abril de 1986, en la forma que a continuación se detalla:

Municipio	Subv. INEM	Subv. Diputación para materiales	Capital subv. J. ANDALUCIA
Alcalá Gazules	15.226.926	1.574.611	944.767
Algar	1.075.470	100.000	60.000
Algodonales	18.681.641	1.999.909	1.199.945
Arcos de la Frantera	84.117.993	29.142.615	17.485.569
Los Barrios	4.452.440	1.908.189	1.144.913
Benaocaz	2.991.306	952.694	571.616
Bornos	38.982.583	16.699.753	10.019.852
El Gastor	9.522.738	3.951.606	2.370.964
Jimena de la Frontera	13.250.433	5.389.644	3.233.786
Medina Sidonia	28.467.932	12.200.543	7.320.326
Olvera	40.318.117	17.279.193	10.367.516
Paterna de Rivera	7.740.839	3.307.367	1.984.420
Prado del Rey	4.415.039	1.892.159	1.135.295
Puerto Serrano	8.626.296	2.354.363	1.412.618
Sanlúcar de Barrameda	51.970.058	22.272.882	13.363.729
Setenil	8.822.408	3.781.032	2.268.619
Tarifa	13.128.944	2.050.303	1.230.182
Torre-Alhoquime	4.058.656	1.739.424	1.043.654
Ubrique	7.134.468	3.057.629	1.834.577
Villamartín	36.287.962	15.551.984	9.331.190
Zahara de la Sierra	2.227.882	500.000	300.000
Totales	401.500.131	147.705.900	88.614.538

Segundo. De acuerdo con la estipulación segunda del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma con el Banco de Crédito Local, el crédito concedido por el Banco de Crédito Local a la Diputación Provincial de Cádiz que subvenciona la Junta, en la cuantía anteriormente indicada, se concierta a un interés anual del 11'25 por cien más una comisión del 0'40% y por un período de amortización de 13 años más uno de carencia.

Tercero. Del presente Acuerdo, la Consejería de Gobernación dará cuenta al Banco de Crédito Local de España en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 60/1986, de 2 de abril, y a los efectos de que el citado Banco pueda poner a disposición de la Diputación Provincial de Cádiz los fondos correspondientes a estos subvenciones.

Sevilla, 8 de octubre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 22 de octubre de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre subvención a la operación de crédito contratada por la Diputación Provincial de Córdoba, con el Banco de Crédito Local de España, para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 60/1986, de 2 de abril, por el que se regula la concesión de subvención por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1986 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 22 de octubre de 1986,

ACUERDA

Primero. Subvencionar, con arreglo a la solicitud formulada por la Diputación Provincial de Córdoba, el 90 por 100 de las cantidades que, en concepto de amortización de capital, intereses y comisión tengo que abonar dicha Diputación al Banco de Crédito Local de España, conforme a lo dispuesto en el Decreto 60/1986, Orden de 7 de mayo de 1986, Convenios entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma y entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba, en la cuantía que a continuación se detalla:

Municipio	Aportación INEM	Subv. Diputación para materiales	Capital Subv. par la JUNTA DE ANDALUCIA
Adamuz	625.000	267.857	241.071
Aguilar	3.548.964	728.696	655.826
Alcaracejos	3.850.000	1.642.857	1.478.571
Almedinilla	1.681.630	720.699	648.629
Almodóvar del Río	33.634.350	13.329.578	11.996.620